Año de 1946 — Miércoles 17 de Julio — Núm. 88

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de Julio de 1946 sobre repercusión de los aumentos de salarios en las contrataciones.

Excmos. Sres.: Siendo frecuente el caso de que al establecerse por disposiciones del Ministerio de Trabajo salarios mínimos a los productores, muchas empresas estuvieran satisfaciendo los mismos o aun superiores, y a fin de que los aumentos de jornales que se consideran indispensables en los actuales momentos repercutan lo menos posible en el precio de los productos.

Esta presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.° Las disposiciones emanadas del Ministerio Trabajo sobre salarios mínimos, en determinados ramos de la producción, sólo alterarán las contrataciones existentes, en cuanto los salarios ordenados sean superiores a los que los productores percibieran en el momento de la disposición.

2.° Las revisiones de contrataciones no afectarán por tanto más que a las diferencias reales de jornales que pudieran existir, previa la justificación documentada de las citadas diferencias entre los jornales y retribuciones que por todas causas se percibieran y los establecidos por la nueva reglamentación.

3.° En ningún caso se computará en la revisión de contrataciones las alteraciones en gastos generales, beneficios u otros aspectos del presupuesto que pudieran estar fijados en tantos por cientos de jornales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de Julio de 1946.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

(Del B. O. del E., 14 de Julio, N. 195).

1411

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, con fecha 9 del actual, se remite a esta Delegación de Hacienda relación de los pueblos de la provincia de Segovia, a los que, por tener aprobado el *límite máximo de Compensación Municipal*, y formulado su presupuesto ordinario, se les satisface una entrega a cuenta del cupo que les corresponda en los trimestres primero y segundo del ejercicio de 1946, según las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Junio próximo pasado, dictada a propuesta del Consejo Administrador del fondo de Corporaciones Locales.

PUEBLOS	Importe de la entrega — *Pesetas Cts.*
Abades	5.651,97
Alconada de Maderuelo	2.198,47
Aldealcorvo	497,97
Aldealengua Sta. María	2.171,76
Aldeanueva Serrezuela	2.045,33
Aldeanueva del Monte	2.962,40
Aldeasoña	3.097,04
Aldehorno	1.399,33
Aldeonte	3.118,15
Barbolla	4.160,49
Bercial	3.445,47
Bercimuel	1.881,80
Bernúy de Porreros	2.898,05
Brieva	943,47
Cabañas de Polendos	3.075,88
Calabazas	1.430,94
Campo de San Pedro	2.382,67
Carrascal del Río	993,46
Cascajares	1.357,87
Castillejo de Mesleón	2.168,01
Castro de Fuentidueña	646,92
Castrojimeno	1.546,81
Castroserna de Abajo	1.132,71
Castroserna de Arriba	894,42
Castroserracín	1.090,93
Cedillo de la Torre	2.564,29
Cerezo de Arriba	780,00
Cilleruelo de San Mamés	991,91
Cobos de Fuentidueña	1.238,90
Cobos de Segovia	2.019,61
Codorniz	3.555,51
Condado de Castilnovo	4.213,20
Cuevas de Provanco	2.481,82
Chatún	48,99
Dehesa	1.847,42
Duratón	1.879,64
Duruelo	1.786,24
Encinas	2.253,80
Escobar	3.691,48
Espirdo	1.928,66
Estebanvela	1.842,92
Fresno de Cantespino	3.831,69
Fuente Olmo de Fuent.ª	4.059,69
Fuentemilanos	3.011,82
Fuentemizarra	1.365,22
Fuentepiñel	2.066,25
Fuentesaúco Fuentid.ª	2.251,87
Fuentes de Cuéllar	824,63
Fuentesoto	3.674,40
Fuentidueña	3.883,01
Garcillán	4.306,66
Gomezserracín	3.483,71
Grado del Pico	868,96
Grajera	2.035,81
Hinojosas del Cerro	867,13
Hontanares de Eresma	1.384,58
Hoyuelos	1.531,58
Huertos (Los)	2.644,88
Ituero y Lama	905,00
Jemenuño	4.750,94
Juarros de Riomoros	1.855,91
Juarros de Voltoya	4.580,64
Labajos	4.283,31
Laguna de Contreras	2.341,26
Laguna Rodrigo	3.297,39
Languilla	2.213,43
Lastras del Pozo	4.911,92
Losa (La)	2.945,24
Lovingos	1.437,59
Maderuelo	2.054,04
Madriguera	3.317,46
Madrona	4.916,16
Marazoleja	3.769,63
Marazuela	3.117,48
Martín Muñoz Dehesa	3.186,72
Martín Muñoz Posadas	8.676,76
Marugán	4.209,60
Membibre de la Hoz	2.245,60
Monterrubio	2.785,57
Montuenga	3.495,99
Moraleja de Cuéllar	2.292,53
Muñopedro	7.466,93
Navalmanzano	4.607,51
Navas de San Antonio	3.484,71
Olombrada	2.522,89
Otero de Herreros	5.149,08
Otones de Benjumea	1.955,18
Pajarejos	1.200,01
Palazuelos de Eresma	1.225,78
Perorrubio	2.535,43
Perosillo	350,67
Pradales	2.799,94
Rapariegos	4.806,30
Riaguas San Bartolomé	2.571,93
Riahuelas	755,53
Riofrío de Riaza	2.180,83
Sacramenia	3.683,38
Saldaña de Ayllón	1.584,48
San Cristóbal de la Vega	4.101,89
Sanchonuño	642,55
San Miguel de Bernúy	1.847,40
San Pedro de Gaillos	2.534,82
Santa María de Riaza	1.404,58
Santa M.ª Real de Nieva	7.833,80
Santa Marta del Cerro	1.080,94
Santibáñez de Ayllón	1.890,01
Sto. Domingo de Pirón	879,32
Sto. Tomé del Puerto	89,35
Sequera de Fresno	1.969,90
Sotillo	1.462,27
Sotosalbos	2.349,57
Tolocirio	1.997,71
Torreadrad a	2.183,18
Torreiglesias	3.263,89
Trescasas	1.200,00
Turrubuelo	1.665,99
Urueñas	3.175,40
Valdeprados	2.362,85
Valdevarnés	1.421,78
Valseca	5.933,16
Valtiendas	3.653,68
Valverde del Majano	10.919,00
Valle de Tabladillo	1.586,87
Vegafría	2.354,19
Vegas de Matute	3.875,71
Villacorta	1.604,30
Villar de Sobrepeña	2.244,08
Villoslada	2.126,20
Zarzuela del Monte	3.410,92
TOTAL	337.944,76

Los Ayuntamientos que ya tienen percibido el primer trimestre pueden hacer efectivo el segundo.

Cuyo acuerdo y relación se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos, que tienen a su disposición en la Depositaría-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, el importe de la entrega a cuenta.

De la presente circular y con el enterado de cada Ayuntamiento, remitirá la Alcaldía, a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, en el plazo más breve posible, oficio que así lo acredite.

Segovia 13 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

1412

CIRCULAR

Para dar cumplimiento por esta Sección a la circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, de fecha 3 de Julio actual, se hace preciso, que para el día 5 de Agosto próximo, todos los Ayuntamientos de esta provincia, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, tengan remitidos a esta Sección Provincial de Administración Local los documentos siguientes:

1.° La liquidación del presupuesto de 1945, acompañada de la copia de las habilitaciones, suplementos de crédito y transferencias que hayan tenido lugar en el referido ejercicio.

2.° Una certificación del inventario del patrimonio municipal en el que se harán constar, los valores, fincas urbanas, fincas rústicas, muebles y otros enseres, todo ello con el valor nominal de los mismos y en otra casilla la renta o producto anual de cada uno.

3.° Uua certificación de la deuda municipal que queda en circulación el día 31 de Diciembre de 1935, haciendo constar si está garantizada por el patrimonio o por otros conceptos.

El que no tenga deuda municipal concértada por empréstitos, cuentas de crédito, etc., remitirá certificación negativa.

4.° Otra certificación en la que se haga constar, si el Ayuntamiento tenía en vigor el día 31 de Diciembre de 1945, algún presupuesto extraordinario, expresando en caso afirmativo, el importe total del mismo por capítulos y artículos, lo cobrado y pagado hasta dicha fecha 31 de Diciembre de 1945, también por capítulos y artículos y lo que falta que percibir y pagar en la misma forma.

Caso de no tener en circulación en referida fecha ningùn presupuesto extraordinario, se remitirá certificación negativa.

Conforme se tiene ordenado por la Superioridad a esta Sección Provincial de Administración Local, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por la misma serán comprobados los datos y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo que figuren en las certificaciones que se remitan, siendo responsables de su inexactitud el funcionario o autoridad por quien se expidan, y se nombrará al efecto, personal técnico que compruebe, en caso necesario, si los datos remitidos están de acuerdo con los libros de contabilidad, actas de arqueo, libros de inventarios, etc. etc. y para que recojan los documentos de referencia, si en el plazo marcado no han sido remitidos a esta Sección, siendo de cuenta de los responsables en la demora los gastos que esto ocasione, además de ponerlo en conocimiento de la Superioridad para que les sean exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar.

Segovia 12 de Julio de 1946.—El Jefe de la Sección, Raimundo Sanchidrián Martín.

1413

Servicio de Catastro de la riqueza rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace público, para general conocimiento, que el día 19 del corriente mes se dará principio a los trabajos de caracterización parcelaria para la confección del Catastro de la riqueza rústica en los términos municipales de Languilla, Maderuelo, El Muyo y Serracín.

Segovia, 13 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio Elías.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1404

AGUILAFUENTE

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Aguilafuente en la provincia de Segovia.

Hago saber: Que para atender a los pagos que se consignan en el expediente que al efecto se instruye, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto dentro del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio corriente, una habilitación y suplemento de crédito por el importe que en dicho expediente se consigna y con imputación a los capítulos, artículos y conceptos que en el mismo se especifican; dicho importe habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del articulo del reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ello puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilafuente, 12 de Julio de 1946. El Alcalde, Eustaquio Ballesteros.

1410

ARROYO DE CUELLAR

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de los corrientes, el proyecto para construir en este pueblo un edificio destinado a Escuelas nacionales de primera enseñanza, cuyo presupuesto importa treinta y dos mil pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del vigente reglamento de Contratación municipal, se anuncia al público por el plazo de diez días al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes contra dicho acuerdo, proyecto y pliegos de condiciones; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Arroyo de Cuéllar, 15 de Julio de 1946.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

1407

NAVAS DE ORO

En cumplimiento de lo que preceptúa el articulo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y el 352 de la Ley de ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero del año corriente, se exponen al público con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1945, durante el plazo de 15 días, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito durante el período de exposición y ocho días siguientes, a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Navas de Oro a 10 de Julio de 1946. El Alcalde, Victorino Sanz.

Aceptada por la Corporación municipal en sesión del día 6 de los corriente mes, la propuesta sobre habilitación y suplementos de crédito para el pago de diferentes atenciones que carecen de consignación y otras que no tienen la suficiente en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero del año actual, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Navas de Oro a 10 de Julio de 1946.—El Alcalde, Victoriano Sanz.

1406

NAVALMANZANO

Desconociéndose el paradero actual del mozo Ceferino García Jiménez, del reemplazo del año 1947 por el cupo de este pueblo, hijo de Manuel y de Antonia, que nació en esta localidad el día 24 de Marzo de 1926, se le cita por medio del presente a fin de que comparezca en esta Alcaldía los días 28 de Julio a la rectificación del alistamiento; el 4 de Agosto al cierre definitivo, y el 11 del mismo mes a la clasificación y declaración de soldados; bien entendido que si no compareciere ante este Ayuntamiento en las expresadas fechas, será declarado prófugo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del interesado o persona que le represente.

Navalmanzano a 12 de Julio de 1946. El Alcalde, Mariano Gómez.

08

CAMPO DE SAN PEDRO

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en el dia de hoy, acordó instruir expediente de habilitación de un crédito de (21.051,36) veintiunmil cincuenta y una pesetas y treinta y seis céntimos en el presupuesto de gastos del ejercicio actual, para pago del 10 por 100 del presupuesto de las obras de abastecimientos de aguas potables a esta población, cuya cantidad habrá de ser cubierta con cargo al superavit en la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1945.

Dicho expediente se expone al público por espacio de quince días hábiles, los cuales serán contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que crean justas, de conformidad con lo que dispone el artículo 236 del Decreto de fecha 25 de Enero último sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Campo de San Pedro, 8 de Julio de 1946.—El Alcalde, Ildefonso Asenjo.

1395

CAMPO DE CUELLAR

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1945, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles para que durante el mismo puedan se- examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Campo de Cuéllar a 10 de Julio de 1946.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

1401

NIEVA

Confeccionadas y díctaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, corresponeientes al año 1945, se hallan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría, durante un periodo de quince días hábiles que empezará a contarse desde el siguiente al que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar en contra de las mismas cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Nieva a 1.° de Julio de 1946.—El Alcalde, Vicente Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

HONTALBILLA.

CHATUN.

1414

Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia

Se convoca a todos los colegiados a sesión ordinaria de Junta general que tendrá lugar en el salón de actos de la Excma. Diputación Provincial el día primero de Agosto próximo a las doce de la mañana en primera convocatoria, y media hora después en segunda.

Orden del día

1.° Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.° Memoria de la Junta de Gobierno resumiendo su actuación durante el año anterior.

3.° Dar cuenta del informe emitido por la Comisión revisora de cuentas de 1945 y aprobación de las mismas.

4.° Idem del Decreto de 10 de Mayo de 1046 por el que se aprueba el Reglamento general para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

5.° Idem de los asuntos tratados en la Asamblea extraordinaria celebrada en Madrid en el mes de Junio último por los representantes de los Colegios Nacionales y Provinciales.

Segovia, 15 de Julio de 1946.—El Presidente, L. Sánchez de Toledo.

Pérdida

Ha desaparecido el día 13 del actual un burro grande, blanco y rucio, herrado de las cuatro patas; abonará gastos Román Rubio, en La Lastrilla.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL